

**SANTIAGO DE CALI, 30/10/2023**

**MEMORANDO**

**PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO**

**DE: Auxiliar Administrativo**

**ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación por Aviso**

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 5255 DEL 20/08/2023- ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS**

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 4785 DEL 28/09/2023 - ELI PAZ BERDUGO**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:  
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

**DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 7 NOVIEMBRE DEL 2023**

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

**Cordialmente,**



**GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca





MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Radicación: 08S12022717600100002059  
Quereilante: ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS  
Quereilado: SEGURIDAD LA FE LTDA

RESOLUCION No. 5255

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La suscrita inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SEGURIDAD LA FE LTDA** con Nit 900280063-9 ubicada en la Cra 18A No 150-30 de Cali-Valle, representada legalmente por el señor RAUL ANDRES DEL RIO con C.C No 79942018 correo electrónico: [gerencia@seguridadfe.com](mailto:gerencia@seguridadfe.com) el señor de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante memorando del 21-12-2022 con radicao No 08S12022717600100002059 del 21-12-2022 se trasladó por el DR. Guillermo Marmolejo Rodríguez, del grupo de atención al ciudadano y trámites, se trasladada queja presentada por el señor **ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS**, por el cual denuncia el no pago de aportes a la seguridad social integral, por el periodo comprendido entre el 08-01-2022 y 18-08-2022 por parte de la empresa **SEGURIDAD LA FE LTDA**, en la cual se desempeñó como guarda de seguridad. ( f. 1)

**SEGUNDO:** Mediante Auto No.336 del 27-01-2023, se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**, para que adelante trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe o no mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, contra la empresa **SEGURIDAD LA FE** con Nit 900280063-9, por presunta violación a: normas laborales por solicitud del señor **ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS** (f. 2).

**TERCERO:** Mediante oficios del 25-04-2023 se le comunica a las partes del inicio de la averiguación preliminar y se le requiere a la investigada para que acredite, documentación pertinente, entre otros: Documentación que evidencie la existencia del vínculo laboral con el señor **ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS**, Documentos que evidencien el pago de aportes a la seguridad social del señor **ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS**, por el pro laborado del 08-01-2022 al 18-08-2022, según los hechos denunciados, requerimiento que fue devuelto por la empresa de correos 472, por la causal "No reside" ( folio 11)

**CUARTO:** En igual sentido, mediante correo electrónico del 05-05-20239-10, [angelorsantos01@gmail.com](mailto:angelorsantos01@gmail.com) suministrado por el señor reclamante **ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS**, se le requiere para que acredite la evidencia del vínculo laboral con la empresa **SEGURIDAD LA FE LTDA**, correo que fue devuelto al no encontrarse el destinatario. ( f. 9-10)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

#### ELEMENTOS PROBATORIOS:

- Memorando enviado por el Dr. Guillermo Marmolejo Rodríguez, del grupo de Atención al Ciudadano y tramites, trasladando denuncia del Sr. ANGELLO ANTONIO RIVAS SANTOS, por no pago de apostes a seguida social, por la empresa SEGURIDAD LA FE LTDA. ( F.1)
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD LA FE LTDA ( folios 3-5)
- Trazabilidades de los requerimientos enviados a la empresa SEGURIDAD LA FE LTDA y al señor ANGELLO AMTONIO RIVAS SANTOS, los cuales fueron devueltos por la causal " No reside" " No se encontró destinatario" (Folios 10-11)

#### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Ahora bien, analizados todos los elementos obrantes en el expediente dentro del trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa **SEGURIDAD LA FE LTDA** con Nit 900280063-9 el despacho procede a emitir las consideraciones y argumentos jurídicos de la decisión, destacando que junto con la denuncia hecha por el señor ANGELLO ANTONIO RIVAS SANTOS que dio origen a la presente averiguación preliminar, no se adjunta ningún elemento probatorio, que evidencie la existencia de un vínculo laboral, con la investigada, aunado al hecho que la correspondencia física fue devuelta por la causal " No reside", tal como se observa a folio 11 del expediente.

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1º y 3º de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En el presente caso, la actividad administrativa referida, debe de estar sujeta a la verificación de la existencia de un vínculo contractual, que reúna los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, a saber: i) Prestación personal del servicio, ii) subordinación y dependencia y iii) remuneración como contraprestación del servicio. Es este el punto de partida para establecer si existe o no quebrantamiento de normas laborales por parte de la empresa **SEGURIDAD LA FE LTDA**, respecto a la obligación de pagar aportes a la seguridad social del señor **ANGELLO ANTONIO RIVAS**. En el presente caso, a pesar de haberse desplegado las actuaciones pertinentes, hay ausencia de la prueba de la relación laboral, lo cual limita la facultad administrativa al no contar con elementos de juicio del que se obtenga un resultado esperado, ya que no obra en el expediente, elemento probatorio alguno, que evidencie la existencia de un vínculo laboral entre las partes, pues junto con el escrito de queja, no se aportó ningún elemento probatorio, que permita demostrar la existencia del mismo, que sirviera como soporte para el inicio del proceso administrativo sancionatorio, aunado al hecho que la investigada no respondió el requerimiento. No obstante, no se cuenta con la certeza, que los mismos están ubicados en la dirección referida en la querrela, dado que el requerimiento fue devuelto por la causal " No reside". ( folio 11 )

Ahora bien, en Sentencia T-595 de 2019, la Corte Constitucional da alcance al proceso administrativo sancionatorio y la fase de averiguación preliminar en los procesos administrativos sancionatorios, en los siguientes términos:

"(...) El CPACA no contiene una definición de la fase de averiguaciones preliminares. Tampoco establece cuáles son las actividades que deben llevarse a cabo ni cuál es el término dentro del cual esta etapa debe agotarse. Sin embargo, el Consejo de Estado ha señalado que la fase de averiguaciones preliminares es una fase que tiene como objeto que la entidad recaude la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa. Igualmente, ha señalado que las averiguaciones preliminares: (i)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

no están sujetas a formalidad alguna; (ii) no constituyen una etapa obligatoria; y (iii) las entidades no están obligadas a abrir una investigación administrativa. Solo deben hacerlo si después de hacer las labores de verificación, encuentran méritos para iniciar un procedimiento sancionatorio (...)

De acuerdo con este Protocolo la fase de averiguación preliminar tiene como finalidades: (i) verificar la ocurrencia del hecho; (ii) determinar la presunta violación de normas y/o instrucciones que caigan dentro las facultades de inspección, vigilancia y control de la SIC; (iii) identificar plenamente los posibles infractores; (iv) considerar la eventual procedencia de sanciones; y (v) evaluar si operó la caducidad de su facultad sancionatoria".

Tal como lo señala la jurisprudencia antes transcrita, las finalidades de la averiguación preliminar, entre otras, son: determinar la presunta violación de normas que caigan dentro las facultades de inspección, vigilancia y control; identificar plenamente los posibles infractores y, considerar la eventual procedencia de sanciones.

En el caso bajo estudio, no se hayan méritos para dar apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por falta de información y evidencia sobre la existencia del contrato de trabajo entre la querrelada y lo trabajadores de la empresa.

Es importante aclarar que, los Jueces Laborales de la República tienen la facultad de declarar derechos y admitir controversias originadas de acuerdos laborales, como lo expresa textualmente el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo al indicar:

**Artículo 486. Atribuciones y sanciones.** 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos (...). Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores" (Subrayo fuera del texto original)

Por lo expuesto, este Despacho advierte a la parte querrelante que, si a bien lo tiene, puede acudir ante la jurisdicción ordinaria del Trabajo con el fin de, que previo al procedimiento ordinario laboral, se restablezcan los presuntos derechos vulnerados.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

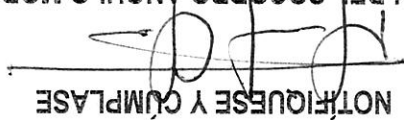
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** contra la empresa la empresa **SEGURIDAD LA FE LTDA** con Nit 900280063-9 ubicada en la Cra 18A No 150-30 de Cali-Valle, representada legalmente por el señor **RAUL ANDRES DEL RIO** con C.C No 79942018 correo electrónico: gerencia@seguridadlafe.com por las razones expuestas en la parte motiva del presente provido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la empresa **SEGURIDAD LA FE LTDA** con Nit 900280063-9 ubicada en la Cra 18A No 150-30 de Cali-Valle, representada legalmente por el señor **RAUL ANDRES DEL RIO** con C.C No 79942018 correo electrónico: gerencia@seguridadlafe.com al señor **ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS** al correo electrónico: angelorsantos01@gmail.com en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: manguilom@mintrabajo.gov.co,

lacortes@minitrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

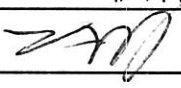
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**

**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**

**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

**RADICADO No 2020**

Santiago de Cali, 4 octubre del 2023

**ID: 15075235**

**Señor(a), Doctor(a)**  
**ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS**  
Correo Electrónico: [angelorsantos01@gmail.com](mailto:angelorsantos01@gmail.com)  
Cali, Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Acto Administrativo No 5255 del 20/09/2023**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 5255 del 20/09/2023**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar " proferida por el **Dra. MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dra. MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [mangulom@mintrabajo.gov.co](mailto:mangulom@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.



**GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

5/10/2023





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 67010  
**Emisor:** ggarcia@mintrabajo.gov.co  
**Destinatario:** angelorsantos01@gmail.com - ANGELO ANTONIO RIVAS SANTOS  
**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 5255 DEL 20/09/2023  
**Fecha envío:** 2023-10-06 07:32  
**Estado actual:** No fue posible la entrega al destinatario

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/06                      Hora: 07:35:24</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 6 12:35:24 2023 GMT                      Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (La cuenta de correo no existe.)</p>	<p>Fecha: 2023/10/06                      Hora: 07:35:25</p>	<p>Oct 6 07:35:25 c1-t205-282c1 postfix/smtp[9509]: BB2F91248473: to=&lt;angelorsantos01@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.32, delays=0.12/0.14/0.06, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <a href="https://support.google.com/mail/?p=NoSuccess">https://support.google.com/mail/?p=NoSuccess</a> hUser u8-20020a05622a14e800b00417eb3b1768si2265063qtx.224 - gsmtip (in reply to RCPT TO command))</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que se automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

**Contenido del Mensaje**

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 5255 DEL 20/09/2023**

Cuerpo del mensaje:

Buenos días, me permito informarle de la NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 5255 DEL 20/09/2023, por medio de la cual se Archiva una Averiguacion Preliminar

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCIO_5255.pdf	46c2397b2589d46f6514b437a661e21246614ec586f302260ab3b448845fab8b
NOTIFICACION_POR_AVISO_RESOLUCION_5255_-_ANGELO_ANTONIO_RIVAS.pdf	740f72656c4d9ff2861a51e3c39408e3cc4f62df123bea3e4b52887314ffd5bc

### Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)